

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

ACUERDO de 9 de octubre de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza la superación del límite establecido en el artículo 7.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, para el caso de las autorizaciones de compatibilidad otorgadas al personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias para ser Profesor/a Universitario/a Asociado/a, en el régimen determinado por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

El artículo 1.2 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, declara que "no se podrá percibir, salvo en los supuestos previstos en esta Ley, más de una remuneración con cargo a los Presupuestos de las Administraciones Públicas y de los Entes, Organismos y Empresas de ellos dependientes o con cargo a los de los órganos constitucionales, o que resulte de la aplicación de arancel ni ejercer opción por percepciones correspondientes a puestos incompatibles". El apartado 1 del mismo artículo dispone que "el personal comprendido en su ámbito de aplicación no podrá compatibilizar sus actividades con el desempeño, por sí o mediante sustitución, de un segundo puesto de trabajo, cargo o actividad en el sector público, salvo en los supuestos previstos en su articulado". Uno de estos supuestos es el contemplado en el artículo 4.1, que se refiere a la actividad de Profesor Universitario asociado en régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial y con duración determinada.

Por su parte, el artículo 7.1 de la citada Ley 53/1984, de 26 de diciembre, establece las siguientes condiciones:

"Será requisito necesario para autorizar la compatibilidad de actividades públicas el que la cantidad total percibida por ambos puestos o actividades no supere la remuneración prevista en los Presupuestos Generales del Estado para el cargo de Director General, ni supere la correspondiente al principal, estimada en régimen de dedicación ordinaria, incrementada en:

- Un 30 por 100, para los funcionarios del Grupo A o personal de nivel equivalente.
- Un 35 por 100, para los funcionarios del Grupo B o personal de nivel equivalente.
- Un 40 por 100, para los funcionarios del Grupo C o personal de nivel equivalente.
- Un 45 por 100, para los funcionarios del Grupo D o personal equivalente.
- Un 50 por 100, para los funcionarios del Grupo E o personal equivalente.

La superación de estos límites, en cómputo anual, requiere en cada caso acuerdo expreso del Gobierno, órgano competente de las Comunidades Autónomas o Pleno de las Corporaciones Locales en base a razones de especial interés para el servicio."

En el ámbito de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85.2 de la Ley del Principado de Asturias 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública, el régimen de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias se ajusta a la legislación estatal, por lo que resulta de aplicación la mencionada Ley 53/1984, de 26 de diciembre; el Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes y demás disposiciones de ámbito estatal aplicables en la materia.

Es evidente que las universidades públicas españolas dependen cada vez más de los profesores/as asociados/as, así se desprende de los datos del último informe "Datos y Cifras del Sistema Universitario Español (SUE), 2018-2019", publicado por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades: los/as profesores/as asociados/as (22.287) suponen el 43,3 por ciento del total del profesorado contratado. Es, por tanto, la figura del profesor/a asociado/a un apoyo fundamental e insustituibles en los más diversos ámbitos académicos (derecho administrativo, gestión pública, servicios sociales o determinadas ingenierías) para que el alumnado de la universidad pública, a través de la elevada experiencia de los/as empleados/as públicos, pueda obtener una visión práctica de sus estudios y formación teórica.

En el caso de la Administración del Principado de Asturias, sobre todo desde la aprobación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de febrero de 2020, por el que fijan con efectos de 1 de enero de 2020 las cuantías de las retribuciones del personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias, la aplicación de los límites retributivos del referido artículo 7.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, restringe, en gran medida, la autorización de compatibilidad a empleados públicos, limitando la incorporación de estos profesionales a la docencia en la universidad. Permitir que se superen parcialmente dichos límites y hacer posible, por tanto, que la Administración disponga de empleados/as públicos/as que impartiendo docencia aportan prestigio en el ámbito académico, transmiten conocimiento y experiencia a los alumnos de la universidad pública y, con ello, fomentan el potencial del servicio público a nuevas generaciones de profesionales que puedan incorporarse a la actividad administrativa, es razón de interés especial para el servicio que justifica la presente propuesta. Todo ello se conseguiría facilitando la actividad de Profesor/a Universitario/a Asociado/a, en el régimen determinado por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, de dedicación no superior a la de tiempo parcial y con duración determinada.



Por último, señalar que la autorización para superar los referidos límites no es algo novedoso, sino que han sido adoptados acuerdos en igual sentido tanto por el Estado como por diversas Comunidades Autónomas y Administraciones Locales.

En su virtud, visto el artículo 25.z) de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y a propuesta del Consejero de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático, el Consejo de Gobierno,

ACUERDA

Primero.—Autorizar, con efectos de 1 de noviembre de 2020, la superación del límite señalado en el artículo 7.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, en lo que se refiere a que la cantidad total percibida por ambos puestos no puede superar la remuneración prevista en los Presupuestos Generales del Estado para el cargo de Director/a General, para el caso de las autorizaciones de compatibilidad de actividades públicas otorgadas al personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias, para ser Profesor/a Universitario/a Asociado/a, en el régimen determinado por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, de dedicación no superior a la de tiempo parcial y con duración determinada, por razón de especial interés para el servicio público y manteniendo el resto de las limitaciones previstas en la citada Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

Segundo.—Disponer la publicación del presente acuerdo en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Dado en Oviedo, a 5 de octubre de 2020.—El Consejero de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático, Juan Cofiño González.—Cód. 2020-08635.